

Proceso. HAMDAN ISMAEL C/PROVINCIA DE RIO NEGRO S/
EJECUCIÓN DE HONORARIOS - Expte Nro-00546-C-2026

Organismo. UNIDAD JURISDICCIONAL Nro. 15

General Roca, 11/3/2026 ssr

CERTIFICO.

Que teniendo a la vista los autos caratulados "["CH-55150-C-0000](#)
["SAEZ SANHUEZA PATRICIA LILIAN C/ PROVINCIA DE RIO](#)
[NEGRO S/ ORDINARIO"](#) observo que en sentencia definitiva de fecha
[01/02/2024](#) se han regulado los honorarios al perito médico Ismael
Hamdam en la suma equivalente al 6% del MB.

El día [29/4/2025](#) se aprobó liquidación por la suma de: \$
13.797.067,03 al 31/03/2025 - en concepto de capital e intereses -
determinándose los honorarios del perito ejecutante en la suma de \$
827.824,02.

Los honorarios se encuentran firmes e impagos al día de la fecha.

Se deja constancia que se han cumplido los recaudos y plazos
concedidos para su pago conforme lo dispuesto por el artículo 55 de la
Constitución Provincial y art 26 C.P.A

Se deja constancia que se vinculan al presente las letradas apoderadas
de Provincia Río Negro.

Silvia Romano

Secretaria

General Roca, 11/3/2026

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Laura Fontana de
fecha 09/03/2026 21:38:29 hs - hora inhábil - se entiende presentado el**

día 10/03/2026:

Agréguese el poder general para juicios acompañado.

Téngase presente lo manifestado y estese a lo que se resuelve a continuación.

I. PROCESO

Visto el proceso caratulado "[CH-55150-C-0000 "SAEZ SANHUEZA PATRICIA LILIAN C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ ORDINARIO"](#)", lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1 de la Ley 5106 y 446, 447 inc. 3) y siguientes del CPCyC corresponde dictar sentencia monitoria.

En consecuencia

II. FALLO

1. Llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada haga al acreedor ISMAEL HAMDAN, íntegro pago del capital reclamado de \$ 827.824,02 con más intereses y costas.

2. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.

3. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.

4. Notifíquese a la demandada conforme lo dispuesto en el art. 452 del CPCyC.

5. Vincúlese y déjese constancia del inicio del incidente de ejecución en el proceso principal.

Matías Lafuente

Juez

MEDIDAS GENERALES:

TRABASE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$ 827.824,02 en concepto de capital, con mas la suma de \$ 1.400.000, calculados para costos y costas.

Ofíciase al Banco Patagonia haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del C.P.C.yC, facultándose a la letrada para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera (Art. 371 CPCyC).

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticaroca@jusrionegro.gov.ar.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose en la cuenta en la solapa

correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

Matías Lafuente

Juez